

**INFORME ESPECIAL**  
**MEDIDAS COERCITIVAS UNILATERALES Y**  
**BLOQUEO ECONÓMICO - FINANCIERO - COMERCIAL**  
**CONTRA VENEZUELA:**  
**IMPACTO EN LOS DERECHOS HUMANOS**  
**Caracas, marzo de 2019**

**Sures es una asociación civil venezolana, dedicada al estudio, promoción, educación y defensa de los derechos humanos, desde visiones críticas, emancipadoras y alternativas. Es una organización no gubernamental sin fines de lucro, independiente, no partidista y no confesional.**

**El mandato de Sures se extiende a todos los derechos humanos ambientales, civiles, culturales, económicos, sociales y políticos reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los tratados internacionales ratificados por nuestro país. Prioriza en su acción a aquellos grupos y colectivos de personas en situación de mayor exclusión, pobreza y discriminación.**

**INFORME ESPECIAL**  
**MEDIDAS COERCITIVAS UNILATERALES Y**  
**BLOQUEO ECONÓMICO - FINANCIERO - COMERCIAL**  
**CONTRA VENEZUELA:**  
**IMPACTO EN LOS DERECHOS HUMANOS**  
**Caracas, marzo 2019**

**Equipo Responsable:**  
**María Lucrecia Hernández**  
**Ana Gabriela Salazar**

## **PRESENTACIÓN**

A partir del año 2014 la República Bolivariana de Venezuela ha sido objeto de una serie de sanciones impuestas unilateralmente por varios países de Norte América y Europa que ha generado un impacto especialmente grave sobre el disfrute y ejercicio de los derechos humanos de su población. En este Informe Especial se presenta un estudio sobre estas medidas coercitivas y sus efectos. Para ello, se detalla de forma cronológica las sanciones impuestas, su base jurídica, alcance y su relación con el Derecho Internacional Público y el Derecho de los Derechos Humanos.

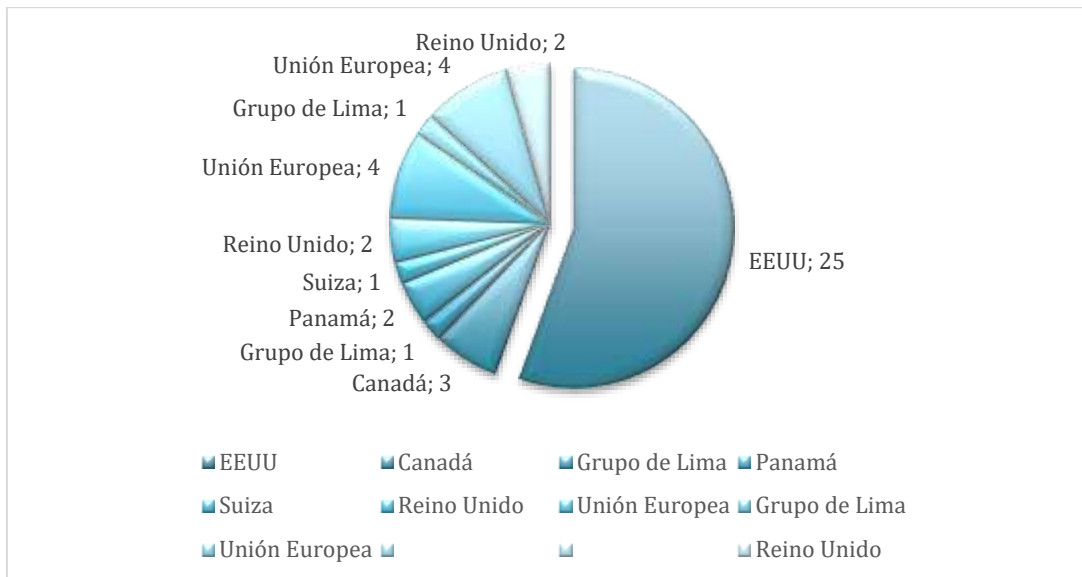
Es fundamental destacar que todas las actuaciones de los Estados que han impuesto estas sanciones giran en torno a la aprobación de una Ley Pública en el Congreso de los Estados Unidos de Norte América en diciembre de 2014, durante la administración del señor Barack Hussein Obama: la Ley 113-278 titulada “Ley Pública de Defensa de los Derechos Humanos y la Sociedad Civil”. La importancia de este instrumento jurídico es que dicta la línea de acción para la política del gobierno de los Estados Unidos de Norte América hacia Venezuela, que también ha marcado la hoja de ruta para que otros Estados, bajo su influencia y dominación, hayan adoptado en los últimos años una serie de medidas coercitivas unilaterales en su contra.

La Ley 113-278 incluye un conjunto de sanciones dirigidas al bloqueo económico, financiero y comercial de Venezuela, pero adicionalmente prevé expresamente “trabajar” con los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos y la Unión Europea, para asegurar la injerencia en los asuntos internos de la República Bolivariana de Venezuela. Esto es, se trata de una ley que de forma explícita y expresa reconoce que contraviene los principios fundamentales del Derecho Internacional Público, de la Carta de la Organización de Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de Estados Americanos.

## 1. MEDIDAS COERCITIVAS UNILATERALES CONTRA VENEZUELA

Hasta el mes de marzo de 2019, se han dictado treinta y ocho (38) instrumentos que aplican medidas coercitivas unilaterales contra la República Bolivariana de Venezuela, desde el mes de diciembre del año 2014 hasta el mes de marzo del 2019. Los países y comunidades que han aplicado estas medidas son los siguientes: EE.UU., Canadá, la Unión Europea, Suiza, Panamá; sumándose a estos países el autodenominado grupo de Lima. Es importante destacar que estas sanciones se dictan siempre precedidas o paralelamente con declaraciones públicas oficiales de diferentes voceras y voceros de estos Estados sobre la situación y los asuntos internos de Venezuela, algunas de las cuales se reseñan en el presente estudio.

**Gráfico N° 1 Medidas coercitivas unilaterales aplicadas a Venezuela. 2014-2019**



Fuente: Elaboración propia.

Del gráfico N° 1 se desprende que del total de las medidas coercitivas unilaterales impuestas contra Venezuela, el sesenta y seis por ciento (66%) de las sanciones han sido impuestas por

el gobierno de Estados Unidos; totalizando 25 sanciones desde el año 2014. En segundo lugar, la Unión Europea ha aplicado 4 sanciones, lo que representa el diez por ciento (10%). Canadá con ocho por ciento (8%); esto es, 3 medidas , Reino Unido y Panamá con 2 medidas, equivalente al (5%) y el Grupo de Lima y Suiza con 1 cada uno lo que se traduce en el seis por ciento (6%).

Las sanciones contra Venezuela provienen fundamentalmente de países del Norte, que históricamente han sostenido relaciones de dominación, coloniaje y explotación sobre los países del Sur. Por ello, su actuación necesariamente debe analizarse desde la perspectiva y contextos de los conflictos Norte-Sur, así como de las luchas de los pueblos por su emancipación y liberación frente a todas las formas de imperialismo.

## **1.1. MEDIDAS COERCITIVAS UNILATERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CONTRA VENEZUELA**

Como se ha indicado, el hito normativo que marca el comienzo de la aplicación de medidas coercitivas unilaterales contra Venezuela es la Ley Pública 113-278, publicada el 18 de diciembre de 2014 por el Congreso de Estados Unidos de Norte América<sup>1</sup>. Esta Ley pretende justificar las sanciones unilaterales que establece con base en el juicio de valor que hace este parlamento acerca de la situación económica venezolana (particularmente el acceso a alimentos y productos básicos) y de los derechos humanos.

Paradójicamente, para abordar estas situaciones y pretender solventarlas, prohíbe taxativamente a las ciudadanas y ciudadanos norteamericanos y demás personas en territorio estadounidenses (empresas privadas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de beneficencia, entre otras) realizar cualquier tipo de transacción o negocio con alguna persona

<sup>1</sup> Ley Pública 113-278. Fecha de consulta: 3-4-2018. [https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Program-s/Documents/venezuela\\_publ\\_113\\_278.pdf](https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Program-s/Documents/venezuela_publ_113_278.pdf)

o entidad del Estado venezolano, al tiempo que prevé amplias sanciones a quien así lo hiciere. Esto es, establece expresamente un bloqueo económico, financiero y comercial contra Venezuela, muy parecido al que ha impuesto sobre el Pueblo cubano durante décadas. Particularmente, la Ley 113-278 es muy similar a las previsiones de la Ley Helms-Burton. Así, impone un conjunto de medidas coercitivas análogas a las aplicadas a la República de Cuba, que han sido ampliamente rechazadas por la Asamblea Nacional de la Organización de las Naciones Unidas, entre otras, por las graves violaciones a los derechos humanos que estas producen<sup>2</sup>.

Adicionalmente, la Ley 113-278 establece expresamente sanciones a:

- El Banco Central de Venezuela, máxima autoridad en materia de política monetaria del Estado.
- A Petróleos de Venezuela S. A. (PDVSA), principal empresa del Estado que tiene el monopolio de la explotación de todos los hidrocarburos de la Nación y genera más del 90% de los ingresos en moneda extranjera del país.
- A otros entes del Estado con competencia en materia de políticas monetarias, financieras y control cambiario.

Finalmente, para consolidar el bloqueo contra Venezuela, la Ley 113-278 contempla la posibilidad de aplicar sanciones unilaterales de bloqueo y congelamiento a activos, fondos, bienes y propiedades venezolanas; la suspensión de ingreso, revocación de la visa u otra documentación a funcionarias y funcionarios que ejerzan cargos públicos, oficiales militares y representantes diplomáticos. Se trata de medidas complementarias dirigidas a implementar y fortalecer el embargo económico, financiero y comercial sobre Venezuela, así como a dificultar la participación de las y los representantes del Estado en las relaciones internacionales.

---

<sup>2</sup> A/RES/72/4. Resolución sobre la necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por Estados Unidos de América contra Cuba. Recuperable: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/72/4>

Como se describirá a continuación, sobre estos supuestos de la Ley 113-278 se fundamentaron las demás acciones y medidas coercitivas que se dictaron durante las administraciones de Barack Hussein Obama y, más recientemente, de Donald Trump.

Pocos meses después de aprobarse la Ley 113-278, el 8 de marzo de 2015 el expresidente de Estados Unidos, Barack Hussein Obama, en consulta con el secretario de Estado y el secretario del Departamento del Tesoro de EE.UU., declara a Venezuela, mediante una orden ejecutiva, como “una inusual y extraordinaria amenaza para la seguridad nacional y la política exterior de los Estados Unidos”, sentando las bases para una eventual agresión militar contra nuestro país y advirtiendo al mundo entero que se encuentra dispuesto a ejercer su poderío bélico para defender sus intereses. Esta orden ejecutiva incluye adicionalmente la prohibición de ingreso y permanencia en territorio norteamericano de un conjunto de personas que ejercían o ejercen funciones públicas de alto nivel en el Estado venezolano, inclusive imponiendo medidas en contra de los principios más elementales y las normas vigentes en materia de Derecho Internacional Público<sup>3</sup>.

El año 2016 transcurre sin ningún tipo de sanción expresa en contra de la República Bolivariana de Venezuela por parte de EE.UU. Se trata de un período en el cual sus acciones estuvieron dirigidas fundamentalmente a aplicar la Ley 113-278, al tiempo que se aumentaba el tono de las declaraciones públicas de los representantes del gobierno norteamericano contra nuestro país.

Sin embargo, en el año 2017 se produce una intensificación de los actos de injerencia en los asuntos internos de Venezuela. Solo durante ese año, la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Estado de Estados Unidos, emite seis (6) sanciones desde febrero hasta noviembre del 2017. Adicionalmente, en el mes de agosto del 2017, el

---

<sup>3</sup> Decreto 13692. Fecha de consulta: 3-4-2018. <https://obamawhitehouse.archives.gov/the-press-office/2015/03/09/statement-press-secretary-venezuela>



presidente Donald Trump decreta una nueva orden ejecutiva, en la cual se vuelve a amenazar militarmente a Venezuela al declararla “una inusual y extraordinaria amenaza para la seguridad nacional y la política exterior de Estados Unidos”. Estas sanciones, sumadas a otras medidas impuestas por el Departamento del Tesoro, se encontraban dirigidas explícitamente a rechazar, desconocer e impedir la elección, instalación y funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente<sup>4</sup>..

Una de las sanciones más significativas, son las decretadas por el presidente Donald Trump, el 19 de marzo del 2018, mediante la cual se prohíbe cualquier transacción mediante el uso de la criptomoneda digital “Petro”, creada por el Estado venezolano para superar la crisis económica derivada de la disminución del precio de los hidrocarburos, así como el bloqueo económico, financiero y comercial impuesto por Estados Unidos de Norte América y sus aliados durante los años 2016, 2017 y 2018<sup>5</sup>. En el mes de mayo se imponen nuevamente dos nuevas medidas coercitivas unilaterales, la primera el 18 de mayo, mediante la cual la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos de América sanciona a funcionarios del Estado y entidades privadas, como también las transacciones de ciudadanos norteamericanos con personas o entidades mencionadas en el texto de la misma. La segunda medida es la Orden Ejecutiva del 21 de mayo de 2018<sup>6</sup>: en la cual se prohíbe lo siguiente

- Las transacciones de financiamiento y otros negocios en relación con la compra de cualquier deuda con el gobierno venezolano.
- La venta, transferencia, cesión o declaración como garantía por parte del Gobierno de Venezuela, incluyendo a Petróleos de Venezuela, S. A. (PDVSA), y el Banco Central de Venezuela,

<sup>4</sup> Decreto 13808. Fecha de consulta: 3-4-2018. <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/13808.pdf>

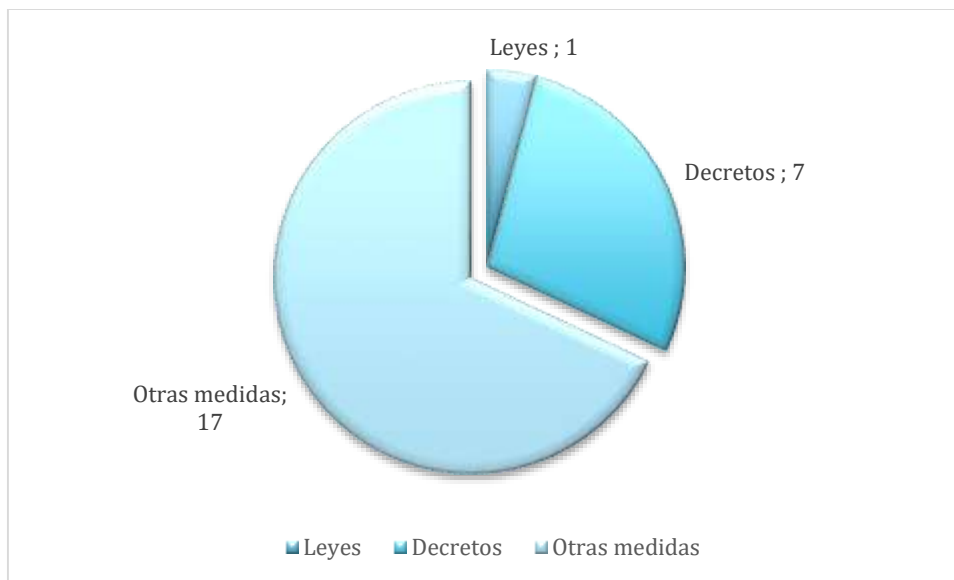
<sup>5</sup> Decreto 13827. Fecha de consulta: 3-4-2018 <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/13827.pdf>

<sup>6</sup> Decreto. Fecha de consulta: 22-5-2018 [https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/venezuela\\_eo\\_20180521.pdf](https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/venezuela_eo_20180521.pdf)

en cualquier participación accionaria en alguna entidad en la que el Gobierno de Venezuela tenga una participación accionaria del 50 por ciento o superior.

En noviembre de 2018 el gobierno de Estados Unidos aplicó una nueva medida tendiente a prohibir expresamente las transacciones con el oro proveniente de Venezuela.

**Gráfico N° 2. Tipos de medidas coercitivas unilaterales, 2014-2019**

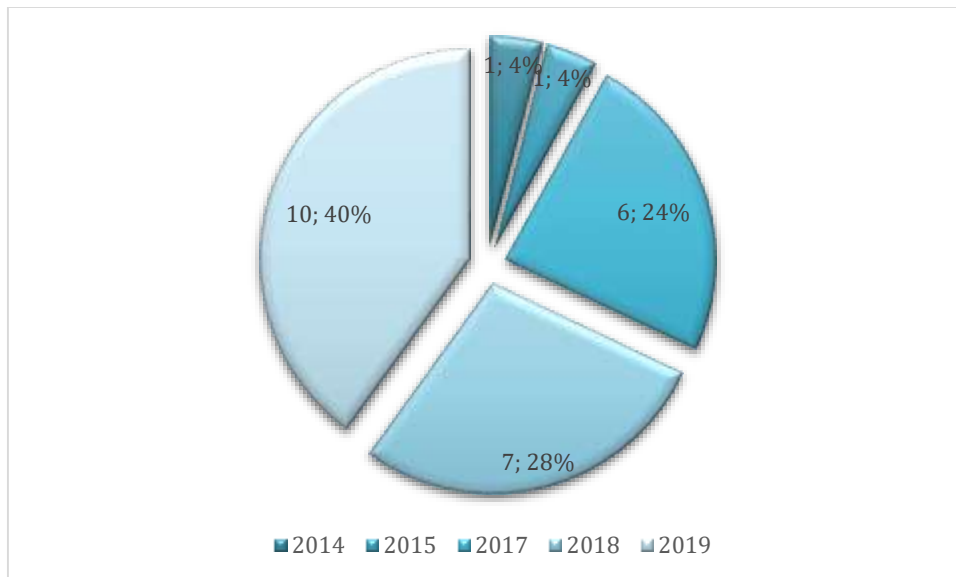


Fuente: Elaboración propia.

En el gráfico 2 se puede observar la cantidad de medidas unilaterales clasificadas por tipo, a saber, si son leyes, decretos u otras medidas de algún ente o institución del gobierno estadounidense. Cabe destacar que la mayoría de las sanciones se han dictado a través de la Oficina de Control de Activos Extranjeros, la cual depende del Departamento del Tesoro, y recaen sobre las transacciones Petróleos de Venezuela S. A. (PDVSA), el Banco Central de Venezuela y el criptoactivo “Petro”. Esto es, se focalizan en aplicar un bloqueo económico, financiero y comercial a la principal empresa del Estado que genera más del 90% de los ingresos en moneda extranjera del país, así como en la máxima autoridad en políticas monetarias del Estado, responsable entre otros, de las reservas de oro y divisas de la Nación.

Asimismo, se debe destacar que las más recientes sanciones impuestas, tanto por el Departamento del Tesoro como por el Presidente de los EE.UU., prohíben cualquier tipo de transacción sobre la deuda del Estado venezolano.

**Gráfico N° 3. Número de medidas coercitivas unilaterales dictadas por EEUU, 2014-2019**



Fuente: Elaboración propia.

Deseamos llamar la atención respecto a que las sanciones impuestas en los últimos meses por el gobierno de EE.UU. tienen como objetivo desconocer y vulnerar la convocatoria, elección, instalación y funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente, como también las elecciones presidenciales del 2018, en abierta violación del derecho del Pueblo venezolano a su libre determinación. Así, observamos que a partir del primero de mayo del 2017, con la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente, durante la campaña para la elección de las y los constituyentes en el mes de julio, hasta su instalación y puesta en funcionamiento, se emite una mayor cantidad de medidas unilaterales coercitivas contra Venezuela, muchas de ellas con menciones explícitas en contra de este proceso de participación ciudadana. Igualmente, desde la convocatoria a

las elecciones presidenciales hasta su ejecución se impusieron 5 medidas coercitivas contra Venezuela.

## **1.2. MEDIDAS COERCITIVAS UNILATERALES DE OTROS PAÍSES DEL NORTE**

El gobierno de Canadá también ha secundado al gobierno de EE.UU. en la aplicación de medidas unilaterales coercitivas en contra de Venezuela, así como en los actos de injerencia en sus asuntos internos. Hasta la fecha ha dictado y aplicado tres medidas de carácter general. En primer lugar, un Reglamento de Medidas Económicas Especiales, en el cual se establece un conjunto de medidas económicas contra la República y las personas a quienes el gobierno canadiense considere de forma absolutamente discrecional y subjetiva como “responsables” de la situación de nuestro país. Este Reglamento es la expresión concreta de la alianza entre Canadá y Estados Unidos contra Venezuela, el 5 de septiembre de 2017. Se trata, a grandes rasgos, de una norma jurídica que replica en mayor o menor medida las que habían sido previamente dictadas por EE.UU., que incluye otras prohibiciones y restricciones en materia de transacciones y servicios financieros. La segunda medida, también de septiembre del 2017, fue una Ley Especial de Medidas Económicas, donde se dictan las medidas especiales contra cuarenta (40) personas que desempeñan altos cargos en el Gobierno venezolano, incluyendo muchos de elección popular. Se trata de medidas que pretenden generar simultáneamente el bloqueo económico y dificultar las relaciones internacionales de nuestro país. El 30 de mayo de 2018 ha dictado nuevamente otra medida en la que aplica sanciones a 14 funcionarios del Estado venezolano.

En el marco de la mencionada asociación entre EE.UU. y Canadá, se ha producido una serie de declaraciones en apoyo a las sanciones del gobierno norteamericano y contra el gobierno de Venezuela, por parte de la ministra de Relaciones Exteriores de Canadá, Chrystia Freeland. Estas declaraciones se han tratado, en su mayoría, sobre la situación en Venezuela y la denuncia de las acciones del Estado venezolano, entre las que se encuentran la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente y su posterior instalación en el mes de agosto del 2017.

En los últimos meses, se han producido una serie de declaraciones con relación al llamado a elecciones presidenciales, el cual fue un resultado del Acuerdo de Convivencia Política entre los partidos políticos de oposición y el gobierno venezolano en Santo Domingo. Esta situación puede considerarse como una injerencia en los asuntos internos de nuestro país y, lo que resulta especialmente grave, contra el derecho de nuestro Pueblo a su independencia, soberanía y libre determinación.

Por otra parte, la Unión Europea también ha adoptado una serie de sanciones a partir del mes de noviembre del 2017, en perfecta articulación y siguiendo las orientaciones del gobierno de EE.UU. Así, el 13 de noviembre del 2017, el Consejo de Asuntos Exteriores de la Unión Europea adopta una decisión acerca de la situación en Venezuela y establece restricciones de exportación, venta, suministro, transferencia a nuestro país de todo tipo de armamento y material relacionado, incluidos armas, municiones, vehículos y equipo militar, equipo paramilitar y piezas de repuesto. Al mismo tiempo, se ordena la prohibición de ingresar a territorio europeo a los supuestos responsables de la situación de nuestro país.

El mismo organismo emite el reglamento 2017/2063, para la aplicación de las sanciones por parte de los Estados miembros de la Unión Europea. Se trata de una decisión destinada explícitamente a disminuir las capacidades defensivas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y los órganos de seguridad ciudadana, evidentemente relacionada y subordinada a los decretos ejecutivos dictados por Barack Hussein Obama y Donal Trump que declaran a Venezuela como “una inusual y extraordinaria amenaza para la seguridad nacional y la política exterior de Estados Unidos”, esto es, como un objetivo militar.

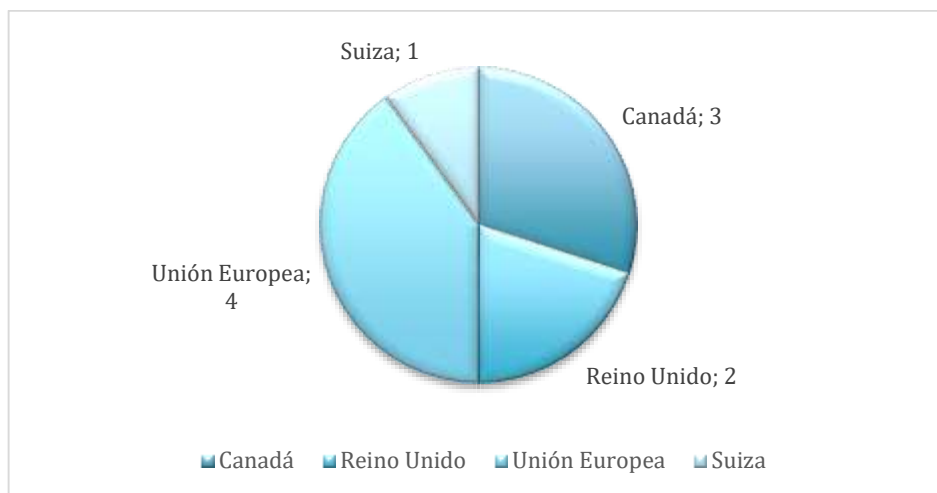
Posteriormente, en enero del 2018, la Unión Europea sanciona a las máximas autoridades de una serie de órganos y entes del Estado venezolano, incluyendo muchos de elección popular, entre otros, del Consejo Nacional Electoral, el Tribunal Supremo de Justicia, la Fiscalía General de la República, así como de los cuerpos de seguridad ciudadana y el ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Interior y Justicia. Posteriormente en junio y noviembre

se renuevan las medidas relacionadas con el embargo de armas y de equipos, así como la prohibición de viajar y la congelación de activos de funcionarios del Estado.

Cabe destacar que el gobierno del Reino Unido adopta, el 15 de noviembre del 2017 y el 1 de febrero de 2018, las mismas sanciones impuestas por la Unión Europea sobre el embargo de armas a Venezuela y el reglamento 2017/2063 para la aplicación de las sanciones a entes, empresas y funcionarios venezolanos.

La medida unilateral coercitiva impuesta por la Confederación Suiza en marzo de 2018 es la más reciente acción por parte de un país europeo contra Venezuela. Esta sanción emula la primera sanción de la Unión Europea, en cuanto a cualquier transacción que involucre la adquisición o comercio de armamento militar y equipos tecnológicos destinados para la vigilancia de las telecomunicaciones y el internet, por parte la República Bolivariana de Venezuela. Además, incluye el congelamiento de bienes y recursos económicos, se prohíbe el ingreso, tránsito y permanencia al territorio de la Suiza a siete (7) funcionarios del gobierno.

**Gráfico N° 4. Medidas coercitivas unilaterales impuestas por países del norte y la UE contra Venezuela. 2017-2019**



Fuente: Elaboración propia.

En este gráfico N° 4 se muestra que este grupo de países de América del Norte y la Unión Europea han impuesto un total de diez (10) instrumentos normativos que dictan medidas unilaterales de diversa índole contra la República Bolivariana de Venezuela. La Unión Europea es la organización con mayor número de sanciones, con cuatro desde noviembre del 2017. Canadá y el Reino Unido han impuesto dos respectivamente; y la Confederación Suiza con una medida, estipulando un embargo de armas y sanciones a funcionarios venezolanos. Como resulta evidente, se trata de un conflicto Norte-Sur por la hegemonía política y económica mundial.

### **1.3. MEDIDAS COERCITIVAS UNILATERALES DE PAÍSES DE AMÉRICA LATINA**

Hasta el mes de marzo de 2019, Panamá es el único país latinoamericano que ha impuesto medidas unilaterales coercitivas contra Venezuela, salvo que las aplicadas de manera colectiva por el denominado Grupo de Lima. El 27 de marzo del 2018, la Comisión Nacional Contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la República de Panamá, dicta una resolución en la cual se congelan activos y se prohíben transacciones con empresas venezolanas. Además, incluye una lista de integrantes del Gobierno venezolano, algunos de elección popular, considerados como de alto riesgo por motivos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo<sup>7</sup>. Se trata de sanciones que son análogas y siguen las orientaciones de la política de EE.UU. contra Venezuela y que persiguen contribuir al bloqueo económico, financiero y comercial contra el Pueblo de nuestro país.

En el mes de enero de 2019 los gobiernos de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Guyana, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú y Santa Lucía, auto agrupados en lo que denominaron Grupo de Lima, hacen un comunicado imponiendo medidas contra altos funcionarios del Estado de restricción de ingreso a los territorios de esos países; restricciones de comercialización con personas naturales y jurídicas y de ser el caso de congelación de sus fondos y otros activos o recursos económicos. Igualmente señalan la suspensión de la cooperación militar, así como evaluar los permisos de sobrevuelo de aviones militares venezolanos en casos de asistencia humanitaria.

---

<sup>7</sup> Sanciones impuestas por Panamá en marzo de 2018. Fecha de consulta: 5-4-2018 <https://lta.reuters.com/-article/domesticNews/idLTAKBN1H61QI-OUSLD>



## **2. IMPACTO DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS UNILATERALES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE VENEZUELA**

La Comunidad Internacional reconoce que las medidas coercitivas unilaterales son acciones económicas y políticas (aunque no se limitan a ellas), impuestas por un Estado o grupos de Estados para coaccionar a otro Estado a fin de obtener de este la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos y provocar algún cambio concreto en su política<sup>8</sup>. Así, también reconoce que las medidas coercitivas unilaterales, más allá de obstaculizar las funciones públicas de representantes del Estado, privan a la población de los productos básicos que son importados al país, entre estos, alimentos y medicamentos de primera necesidad. Por tanto, en la Comunidad Internacional se estima *prima facie* que todas las medidas coercitivas unilaterales aplicadas contra un Estado amenazan y/o vulneran los derechos humanos de quienes habitan en su territorio.

En una publicación realizada por el señor Alfred de Zayas, actual relator independiente de la Organización de las Naciones Unidas para la Promoción de un Orden Internacional Democrático y Equitativo, explica que la Organización de las Naciones Unidas condenó en el año 2000 la imposición de medidas coercitivas unilaterales. Por este motivo, se creó el mandato del experto independiente para las sanciones unilaterales, quien en numerosos informes de Organización de las Naciones Unidas ha podido comprobar las consecuencias directas de estas sobre la vulneración de los derechos humanos y garantías de las personas y de los pueblos<sup>9</sup>. Asimismo, desde los organismos multilaterales de protección de los derechos humanos se ha realizado seguimiento y denuncia sobre los efectos adversos de las medidas coercitivas unilaterales establecidas por algunos países, en lo que respecta al disfrute de los derechos humanos de las poblaciones sobre las cuales recaen.

---

<sup>8</sup> Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/27/21. (2014).

<sup>9</sup> Alfred de Zayas para Zeit-Fragen. <http://www.zeit-fragen.ch/fr/editions/2017/no-19-7-aout-2017/lapplication-extraterritoriale-de-lois-americaines-est-incontestablement-une-violation-du-droit-international.html>

Desde esta misma perspectiva, en el Informe de la Organización de las Naciones Unidas, presentado por el señor Idriss Jazairy, relator especial sobre las Medidas Coercitivas Unilaterales del Consejo de Derechos Humanos, se concluye que:

... la ilegalidad intrínseca de las medidas nacionales, incluidas las sanciones, que se intenta aplicar con alcance extraterritorial, en ausencia de un vínculo jurisdiccional válido reconocido por el derecho internacional. Son particularmente condenables las leyes o medidas nacionales que pretenden extender sus efectos a los nacionales o entidades de terceros países, con el propósito de disuadirles de mantener relaciones comerciales (u otras) lícitas con el país objeto de sanciones. (p. 24) <sup>10</sup>

En sintonía con estos criterios, en la Resolución aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 19 de diciembre del 2016, con ocasión a esta materia, se insta expresamente a todos los Estados a que cesen de adoptar o aplicar medidas unilaterales, en particular las de carácter coercitivo que crean obstáculos a las relaciones comerciales, por su impacto negativos sobre el disfrute y garantía de los derechos humanos.

Esta resolución es congruente con las resoluciones adoptadas de forma reiterada contra el bloqueo económico impuesto por EE.UU. contra Cuba, aprobada por la gran mayoría de Estados que integran la Asamblea General de esta organización internacional. En el pasado mes de noviembre del 2017, se aprobó con 191 votos a favor y dos en contra (EE.UU. e Israel), una nueva resolución contra el bloqueo a Cuba, en la cual se reitera que la condena a la promulgación y aplicación de leyes y disposiciones reglamentarias de EE.UU., como la promulgada el 12 de marzo de 1996, conocida como “Ley Helms-Burton”, cuyos efectos extraterritoriales afectan la soberanía de otros Estados, a los intereses legítimos de entidades

---

<sup>10</sup> A/RES/72/370 Informe del Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos. Recuperable: <https://undocs.org/es/A/72/370>

o personas bajo su jurisdicción<sup>11</sup>. Conviene recordar que, tal y como hemos señalado previamente, esta Ley objeto de condena internacional es muy similar en su contenido y efectos a la Ley 113-278 aprobada por el Congreso norteamericano contra Venezuela. Esto es, a nuestro país, EE.UU. ha aplicado medidas análogas al bloqueo contra el Pueblo cubano en detrimento de los derechos humanos de quienes habitan en Venezuela y agudizando la crisis económica y social impulsada por sectores nacionales e internacionales.

Ahora bien, para el año 2015, de acuerdo a la información publicada por uno de los centros universitarios de educación e investigación privada más reconocidos en EE.UU., los principales países de los cuales Venezuela importa bienes y servicios son: Estados Unidos de Norte América (\$8,07 miles de millones); China (\$5,31 miles de millones); Brasil (\$2,99 Miles de millones); Argentina (\$1,37 Miles de millones); México (\$1,22 Miles de millones); Canadá (\$496 millones); Alemania (\$534 millones); Italia (\$472 millones); España (\$381 millones); Reino Unido (\$318 millones); Francia (\$305 millones) y, Suiza (\$264 millones)<sup>12</sup>. Entre los principales productos y bienes importados por Venezuela desde EE.UU., se encuentran: medicamentos, instrumentos médicos, aparatos ortopédicos; maíz, trigo, harina de soya, productos refinados del petróleo, productos químicos, entre otros<sup>13</sup>. En este sentido, se detalla lo siguiente:

Para el año 2015, el monto de las importaciones de medicamentos empaquetados provenientes de EE.UU. fue de \$77 millones; \$54.5 millones por concepto de instrumentos médicos y/o quirúrgicos; también es importante recalcar que se importa desde EE.UU. material e insumos para equipos de rayos x (\$25 millones aproximadamente). En cuanto a los alimentos, maíz (\$93.5 millones); trigo (\$90.7 millones); arroz (\$56.4 millones); harina de soya (\$224 millones). Para el mismo año, el 72% de los productos importados de Canadá es de trigo, lo

---

<sup>11</sup> A/RES/72/4 Resolución aprobada por la Asamblea General el 1 de noviembre de 2017, Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba. <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/72/4>

<sup>12</sup> The Observatory of Economic Complexity. Recuperable: [https://atlas.media.mit.edu/es/visualize/tree\\_map/hs92/-import/ven/usa/show/2015/](https://atlas.media.mit.edu/es/visualize/tree_map/hs92/-import/ven/usa/show/2015/)

<sup>13</sup> The Observatory of Economic Complexity. Recuperable : [https://atlas.media.mit.edu/es/visualize/tree\\_map/hs92/import/ven/usa/show/2015/](https://atlas.media.mit.edu/es/visualize/tree_map/hs92/import/ven/usa/show/2015/)

que representaba \$356 millones. El 50% de lo importado desde Suiza son medicamentos envasados, lo que representa \$133 millones; 9.6% correspondiente a sangre humana o animal (\$25.2 millones); así como medicamentos no envasados, antibióticos y reactivos de laboratorio: 1.8%, 1.3% y 1.2% respectivamente, totalizando aproximadamente \$11 millones. <sup>14</sup>

Es importante resaltar que Venezuela importa la mayoría de los medicamentos que requiere para garantizar la vida y salud de sus habitantes. El 34% se compra a EE.UU., 7% a España y 5% a Italia. Solo de estos países que han aplicado medidas coercitivas unilaterales a Venezuela se importaba un total del 46% de las medicinas que necesita el Pueblo venezolano. Lo mismo ocurre con los alimentos, el 33% de las importaciones proviene de EE.UU. y 12% de Canadá. Esto es, el 45% de las importaciones de alimentos tenía como origen Estados que han mantenido una política de mayor confrontación y han aplicado la mayor cantidad de sanciones económicas contra Venezuela. <sup>15</sup>

Como resulta evidente, el bloqueo económico, financiero y comercial impuesto por EE.UU. contra Venezuela genera un impacto de grandes dimensiones en la economía de nuestro país, en su desarrollo social y, sobre todo, en posibilidad del Estado de importar bienes de primera necesidad para el Pueblo venezolano, entre ellos, alimentos, medicinas e insumos para los servicios de salud. Recordemos, además, que EE.UU. domina las rutas comerciales de las principales navieras, lo que le ha permitido dificultar la llegada de bienes esenciales para nuestra población, no solo aquellos que provienen de EE.UU., sino de cualquier otro país proveedor bajo su esfera de influencia. Si a ello se suma la prohibición para importar bienes y servicios directamente necesarios para las actividades económicas del país, entre ellos insumos industriales y servicios financieros, es indudable que las sanciones impuestas por EE.UU. tienen un impacto negativo directo sobre el disfrute y ejercicio pleno de los derechos

---

<sup>14</sup> The Observatory of Economic Complexity. Recuperable: [https://atlas.media.mit.edu/es/visualize/tree\\_map/hs92/-import/ven/usa/show/2015/](https://atlas.media.mit.edu/es/visualize/tree_map/hs92/-import/ven/usa/show/2015/)

<sup>15</sup> Trabajo de investigación publicado en el diario Últimas Noticias, el 1 de abril de 2018. <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/opinion/sanciones/>

humanos y, más aún, limitan sustancialmente la capacidad del Estado venezolano para cumplir con la obligación de garantizarlos y protegerlos.

El relator independiente de la Organización de las Naciones Unidas para la Promoción de un Orden Internacional Democrático y Equitativo, el señor Alfred de Zayas, después de una visita *in loco* a Venezuela expresó que se deberían analizar las causas que generan los problemas económicos y sociales del país, particularmente expresó que:

Las sanciones impuestas han agravado la crisis de Venezuela. La mano visible del mercado y la guerra económica están impactando la calidad de vida de la gente. <sup>16</sup>

En el mismo orden de ideas, este relator especial presentó un informe luego de su visita a Venezuela que detallaba los hechos y causas de la situación en nuestro país, después de haberse reunido con representantes del Gobierno, de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, de organizaciones de la sociedad civil, de las empresas privadas, de los medios de comunicación públicos y privados, entre otros, en el cual concluye que:

Entre los obstáculos para el disfrute de los derechos humanos, pregunté acerca de las medidas económicas adversas adoptadas por muchos Estados, dirigidas a afectar directamente e indirectamente el buen funcionamiento del Estado pertinente o limitando su espacio regulatorio. Desde hace décadas, las Naciones Unidas han condenado las medidas coercitivas unilaterales, en especial desde el importante estudio de la Subcomisión sobre Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el año 2000 (...) Existe una preocupante campaña para forzar a los observadores a ver un punto de vista preconcebido, ejemplo: que hay

---

<sup>16</sup> Alfred de Zayas. Recuperable: <http://mppre.gob.ve/2018/03/09/alfred-de-zayas-expertos-y-relatores-de-la-onu-no-pueden-comportarse-como-iueces-y-verdugos-de-los-paises/>

“crisis humanitaria” en Venezuela. Debemos ser precavidos ante la hipérbole y la exageración, teniendo en cuenta que una “crisis humanitaria” es un *terminus technicus* y podría ser mal utilizado como pretexto para una intervención militar y cambio de régimen.

Evidentemente que debería haber libre circulación de alimentos y medicinas en Venezuela a fin de paliar la escasez de dichos ítems; sin embargo, la ayuda debe ser realmente humanitaria y no tener fines políticos ocultos.<sup>17</sup>

Adicionalmente, el relator especial destaca en su informe que:

...las sanciones no son la respuesta a la crisis progresiva en Venezuela, y que la comunidad internacional no debería imponerlas, pues empeoraría la situación del Pueblo venezolano, que ya sufre de tasas de inflación agobiantes y de la falta de acceso a alimentos y medicamentos adecuados. Las medidas que dañen la economía de Venezuela también tendrían un efecto perturbador sobre las instituciones del Estado, y probablemente solo conducirían a violaciones de los derechos de la gente común. (p. 13)<sup>18</sup>

Ahora bien, desde Sures también hemos podido registrar casos concretos del impacto de las medidas coercitivas unilaterales que han sido impuestas sobre Venezuela que generan vulneraciones graves a los derechos humanos a la vida, salud y al nivel de vida adecuado (particularmente sobre la alimentación). Así, se han constatado casos en los cuales empresas privadas y estatales extranjeras, en cumplimiento o ante la amenaza de la aplicación de

---

<sup>17</sup> Declaración final de misión. Visita del Experto Independiente a Venezuela y Ecuador del 26 de noviembre al 9 de diciembre 2017. <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pa-ges/DisplayNews.aspx?NewsID=22530&LangID=S>

<sup>18</sup> Declaración final de misión. Visita del Experto Independiente a Venezuela y Ecuador del 26 de noviembre al 9 de diciembre 2017. <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pa-ges/DisplayNews.aspx?NewsID=22530&LangID=S>

sanciones del gobierno de EE.UU., han negado, impedido o retrasado transacciones financieras y el pago a proveedores de alimentos, medicinas o insumos para los servicios de salud, así como también se han negado a entregar o enviar bienes que habían sido oportunamente pagados.

Una de las primeras sanciones financieras dirigidas a consolidar el bloqueo económico contra Venezuela fue en julio de 2017, cuando Citibank, una empresa financiera privada norteamericana decidió intempestivamente, sin notificación previa y de forma arbitraria, cerrar las cuentas bancarias del Banco Central de Venezuela y del Banco de Venezuela. Esto es, se negó a continuar prestando sus servicios a dos de los entes más importantes del país, el primero, la máxima autoridad en políticas monetarias del Estado, y el segundo, la empresa financiera más grande del Estado. Con ello se imposibilitó temporalmente al Estado a pagar importaciones y otros compromisos patrimoniales, pero además dificultó y ha hecho más oneroso realizar estas operaciones comerciales.

En el marco de la Ley 113-278 del Congreso norteamericano, el Citibank durante el mes de noviembre del 2017 también se negó a recibir la transferencia de fondos del Estado venezolano dirigida a pagar a una empresa privada extranjera con cuentas bancarias en esa institución financiera, la importación de un cargamento con más de 300.000 dosis de insulina, medicamento que debe ser importado por Venezuela para garantizar la vida y salud de las personas que viven con diabetes. Esto trajo como consecuencia que dicho cargamento fue congelado en un puerto internacional y no pudo arribar a nuestro país, tal y como fue reconocido públicamente por el secretario ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos de Venezuela, el señor Larry Devoe<sup>19</sup>. Es decir, no pudo realizarse el pago de esta importación de medicinas a pesar de que existían los recursos para adquirir el medicamento, se efectuó el pago oportuno y se habían cumplido todos los trámites y requisitos que exigía normalmente esta institución financiera. Cabe destacar que la misma situación ha sido denunciada por la

---

<sup>19</sup> American Post. ONU pide el cese del bloqueo financiero a Venezuela. <http://www.americanpost.online/2018/02/28/onu-pide-el-cese-de-la-persecucion-financiera-a-venezuela/>

Viceministra Salud Integral, Indhriana Parada, en la 11° Reunión Ministerial del Movimiento de Países No Alineados (Mnoal), a propósito de la 71° Asamblea Mundial de la Salud<sup>20</sup>.

También en noviembre del 2017, en clara atención a la Ley 113-278 y probablemente constreñida ante las sanciones que pudiera recibir, la Euroclear retuvo 1.650.000.000 de dólares que el Gobierno venezolano había cancelado para la compra de alimentos y medicinas<sup>21</sup>. Sin embargo, lo que parece más grave es que durante este mismo mes también se amplió el bloqueo financiero, no solo para las importaciones, sino para recibir el pago de servicios y productos generados por el Estado venezolano. Es decir, se impide a Venezuela obtener las ganancias por sus actividades económicas prestadas a otros Estados o empresas extranjeras. Así, el Banco Wells Fargo, una empresa financiera privada, retuvo y anuló el pago de 7.500.000 dólares realizado por Brasil a nuestro país por venta de energía eléctrica, lo que imposibilitó la concreción de esta operación económica<sup>22</sup>. Esto mismo ocurre con la empresa petrolera del Estado venezolano CITGO, domiciliada en EE.UU. y que desarrolla sus actividades económicas en ese país. Desde la aplicación de las sanciones económicas no ha podido transferir sus ganancias fuera de Estados Unidos de Norteamérica, impidiendo que Venezuela pueda disponer de miles de millones de dólares para garantizar los derechos humanos y las necesidades de quienes habitan en nuestro país.

De hecho, el embargo financiero ha llegado a tal extremo que Bitfinex, la mayor plataforma privada de intercambio digital de Bitcoin y cuya sede queda en Hong Kong, anunció públicamente que no comerciará con el criptoactivo del Estado venezolano “Petro” para no exponerse a sanciones del gobierno norteamericano. Esta empresa recalcó que debido a las sanciones de EE.UU., los contratistas y personal “estén donde estén”, tienen prohibido realizar

---

<sup>20</sup> Ciudad Caracas. <http://ciudadccs.info/venezuela-denuncio-efectos-ataques-financieros-la-salud/>

<sup>21</sup> ¿Qué es Euroclear y por qué tienen secuestrado dinero venezolano? Publicado: 25/11/2017, Recuperable: <http://minci.gob.ve/2017/11/que-es-euroclear-y-por-que-tienen-secuestrado-dinero-venezolano/>

<sup>22</sup> Analítica. Motta Domínguez dice que Wells Fargo retuvo un pago a Corpoelec por \$7,4 millones. Publicado: 4/12/2017. Recuperable: <https://www.analitica.com/economia/motta-dominguez-dice-que-wells-fargo-retuvo-un-pago-a-corpoelec-por-74-millones/>



transacciones con esta moneda<sup>23</sup>. En otras palabras, esta empresa privada domiciliada fuera de la jurisdicción del gobierno norteamericano, se ve obligada a cumplir con las sanciones decretadas por el presidente Donald Trump sobre el “Petro”, del 19 de marzo de 2018.

Los temores de Bitfinex y otras empresas privadas dentro y fuera del territorio de EE.UU., ante la aplicación de sanciones, no son infundados. De hecho, la aplicación de las sanciones penales derivadas del incumplimiento de la Ley 113-278 del Congreso norteamericano han empezado a concretarse en la realidad. Recientemente, en marzo del 2018, el Departamento de Justicia del gobierno norteamericano informó que un empresario privado fue detenido en territorio de EE.UU. y procesado penalmente por “evadir” el cumplimiento de esta Ley, al realizar operaciones comerciales con el Estado venezolano a través del sistema financiero norteamericano.<sup>24</sup>

El último caso concreto registrado por Sures de violaciones graves al derecho humano a la salud del Pueblo venezolano producto directo de las sanciones unilaterales impuestas por EE.UU., se verificó en mayo de 2018, cuando el propio Ministro del Poder Popular para la Salud informó públicamente a través de los medios de comunicación que fue “bloqueada” una transacción financiera por un monto de 7.000.000 dólares destinado a la compra de los tratamiento de diálisis para las y los pacientes que requieren este tratamiento, incluyendo niños, niñas y adolescentes. La imposibilidad adquirir oportunamente estas medicinas e insumos debido al bloqueo comercial y financiero implica una amenaza inminente a la vida y salud de estas personas, situación que es atribuible a los Estados que han aplicado y contribuido a la aplicación de las medidas coercitivas unilaterales contra Venezuela.<sup>25</sup>

<sup>23</sup> <http://elestimulo.com/elinteres/plataforma-china-de-intercambio-de-bitcoin-no-transara-petros/>

<sup>24</sup> <https://www.justice.gov/usao-sdny/pr/iranian-national-arrested-scheme-evade-us-economic-sanctions-illicitly-sending-more-115>

<https://www.reuters.com/article/us-usa-iran-crime/u-s-arrests-iranian-over-alleged-115-million-sanctions-evasion-scheme-idUSKBN1GW32E>

<http://radiomundial.com.ve/article/banquero-iran%C3%AD-es-arrestado-por-transferir-dinero-venezolano-eeuu>

<sup>25</sup> Bloqueo internacional impide la compra de tratamientos para pacientes con diálisis.

<http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/comunidad/bloqueo-internacional-impide-compra-de-tratamientos-para-pacientes-con-dialisis/>

## **CONCLUSIONES**

- 1. Desde el año 2014 hasta marzo de 2019 la República Bolivariana de Venezuela ha sido objeto de Treinta y Ocho (38) medidas coercitivas unilaterales por parte de los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Reino Unido, la Unión Europea, la Confederación Helvética, el denominado Grupo de Lima y Panamá. Estas sanciones extraterritoriales generan, desde el punto de vista jurídico y por sus efectos concretos, un bloqueo económico, financiero y comercial contra Venezuela. Las sanciones y el bloqueo económico se han venido incrementando, ampliando e intensificando desde el año 2017, particularmente desde la convocatoria, elección e instalación de la Asamblea Nacional Constituyente y de la celebración de los procesos electorales para escoger representantes al Poder Público de las entidades federales (gobernadoras y gobernadores de los estados) y de los municipios (alcaldesas y alcaldes).**
- 2. Las sanciones económicas y el bloqueo económico, financiero y comercial contra la República Bolivariana de Venezuela han dificultado e impedido al Estado, desde el año 2014, realizar una serie de importaciones de bienes y el pago de servicios que requiere debido a que no son producidos o prestados en nuestro país, a los cuales históricamente había podido acceder sin limitaciones o restricciones algunas, entre ellos, aquellas dirigidas a obtener alimentos, medicinas e insumos para los servicios de salud, transporte y comunicación. Estas medidas también han obstaculizado e imposibilitado que el Estado venezolano reciba oportunamente el pago por sus exportaciones y la prestación de servicios a Estados y empresas extranjeras, así como las ganancias que generan sus empresas de hidrocarburos domiciliadas en territorio estadounidense.**
- 3. Las sanciones económicas y el bloqueo económico, financiero y comercial contra la República Bolivariana de Venezuela vulneran directamente los derechos humanos de las personas que habitan en su territorio, entre otras, porque obstaculizan e impiden al Estado garantizarlos y protegerlos, al tiempo que afectan negativamente el desarrollo económico**

y social de nuestro país. Particularmente, tienen un impacto especialmente grave contra los derechos a la vida, integridad personal y alimentación del Pueblo venezolano. Por ello, constituyen actualmente uno de los factores determinantes que impiden a las personas disfrutar de forma plena y efectiva sus derechos humanos. Por tanto, es necesario concluir que las sanciones y el bloqueo económico contravienen, entre otras: el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas; y, la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.

4. Las sanciones económicas y el bloqueo económico, financiero y comercial contra la República Bolivariana de Venezuela ejecutadas por Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, la Unión Europea, el Reino Unido, la Confederación Helvética y Panamá, violan abiertamente los principios fundamentales del Derecho Internacional Público, pues tienen como finalidad explícita coaccionar al Estado y al Pueblo venezolano para imponer sus intereses y posiciones sobre el ejercicio de sus derechos soberanos y provocar un cambio concreto en su política nacional. Cuestión que queda evidenciada en las sanciones personales aplicadas contra las altas autoridades del Estado venezolano, incluyendo muy especialmente a quienes han sido democráticamente elegidos para representar al Pueblo de Venezuela, independientemente de los pretextos, argumentos o justificaciones que pretendan esgrimirse. Se trata de acciones que vulneran el derecho de los pueblos a su libre determinación y a la no injerencia en sus asuntos internos, a la igualdad entre los Estado y a un orden internacional democrático y equitativo, contemplados, entre otros, en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos.
5. Los Estados que han ejecutado medidas coercitivas unilaterales y un bloqueo económico, financiero y comercial contra la República Bolivariana de Venezuela, así como las funcionarias y funcionarios de estos Estados que adoptan dichas decisiones, deben estar sujetos a responsabilidad internacional por la amenaza y violación de los derechos humanos de las personas que habitan en nuestro país, así como por la contravención de

los valores, principios y normas fundamentales del Derecho Internacional Público. Por ello, los órganos competentes de la Organización de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos deberían iniciar de oficio procedimientos dirigidos a proteger los derechos humanos de quienes habitan en Venezuela, establecer las responsabilidades a que hubiere lugar y garantizar la reparación integral de las violaciones a los derechos humanos.

## ANEXO

### LISTADO DE MEDIDAS UNILATERALES COERCITIVAS DICTADAS CONTRA EL ESTADO VENEZOLANO

N°	INSTRUMENTO	FECHA	ESTADO O COMUNIDAD
1	Ley 113-278, Venezuela Defense of Human Rights and Civil Society Act of 2014	18/12/2014	EE.UU
2	Orden Ejecutiva 13.692	08/08/2015	EE.UU
3	Sanciones del Departamento del Tesoro	13/02/2017	EE.UU
4	Sanciones del Departamento del Tesoro	18/05/2017	EE.UU
5	Sanciones del Departamento del Tesoro	26/07/2017	EE.UU
6	Sanciones del Departamento del Tesoro	31/07/2017	EE.UU
7	Orden Ejecutiva 13.808	24/08/2017	EE.UU
8	Decreto Ejecutivo N°473	22/08/2017	Panamá
9	Sanciones del Ministerio de Economía y Finanzas	22/08/2017	Panamá
10	Reglamento de Medidas Económicas Especiales	05-22/09/2017	Canadá
11	Sanciones	22/09/2017	Canadá
12	Sanciones del Departamento del Tesoro	09/11/2017	EE.UU
13	Decisión PESC 2017/2074 y Reglamento 2017/2063	13/11/2017	Unión Europea

<b>14</b>	European Union Financial Sanctions. Regulations 2017	15/11/2017	Reino Unido
<b>15</b>	Sanciones del Departamento del Tesoro	05/01/2018	EE.UU
<b>16</b>	Sanciones de la Unión Europea	22/01/2018	Unión Europea
<b>17</b>	The Export Control (Venezuela Sanctions)	01/02/2018	Reino Unido
<b>18</b>	Sanciones del Departamento del Tesoro	19/03/2018	EE.UU
<b>19</b>	Orden Ejecutiva 13.827	19/03/2018	EE.UU
<b>20</b>	Sanciones del Consejo Federal Suizo	28/03/2018	Suiza
<b>21</b>	Sanciones del Departamento del Tesoro	18/05/2018	EE.UU
<b>22</b>	Orden Ejecutiva 13.835	21/05/2018	EE.UU
<b>23</b>	Sanciones	30/05/2018	Canadá
<b>24</b>	Decisión PESC 2018/901 y Reglamento 2018/899	25/06/2018	Unión Europea
<b>25</b>	Sanciones del Departamento del Tesoro	25/09/2018	EE.UU
<b>26</b>	Orden Ejecutiva 13.850	01/11/2018	EE.UU
<b>27</b>	Decisión (PESC) 2018/1656	06/11/2018	Unión Europea
<b>28</b>	Comunicado 001/2019	04/01/2019	Grupo de Lima
<b>29</b>	Departamento de Estado.	08/01/2019	EE.UU
<b>30</b>	Orden Ejecutiva 13.857	25/01/2019	EE.UU

<b>31</b>	Sanciones del Departamento del Tesoro	28/01/2019	EE.UU
<b>32</b>	Sanciones del Departamento del Tesoro	15/02/2019	EE.UU
<b>33</b>	Sanciones del Departamento del Tesoro	25/02/2019	EE.UU
<b>34</b>	Sanciones del Departamento del Tesoro	01/03/2019	EE.UU
<b>35</b>	Renovación de la Orden Ejecutiva 13.692	5/03/2019	EE.UU
<b>36</b>	Sanciones del Departamento del Tesoro	11/03/2019	EE.UU
<b>37</b>	Sanciones del Departamento del Tesoro	3/19/2019	EE.UU
<b>38</b>	Sanciones del Departamento del Tesoro	22/3/2019	EE.UU